

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



— S.U.T.C.B.E.B.C.S —



La Paz, Baja California Sur, 25 de Enero de 2018

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I

Constitución, Nombre, Domicilio y Lema.

Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea General de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, celebrada el día 05 de mayo de 1997, se constituyó el Sindicato de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, para la defensa de los intereses comunes de sus agremiados.

Artículo 2.- Integran “El Sindicato” Estatal, los trabajadores que prestan sus servicios como docentes, administrativos y en el área de apoyo del “COBACH” tanto del sistema abierto como del escolarizado, en sus planteles, oficinas centrales y demás instalaciones.



Artículo 3.- En lo sucesivo, para efectos de estos estatutos, el “**Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur**”, se denominará “**El Sindicato**”. Asimismo, el “**Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur**” se denominará “**COBACH**”.

Artículo 4.- “El Sindicato” tiene su domicilio legal en la calle acceso al CETMAR y CICIMAR (Instituto Politécnico Nacional), entre la calle Estrella de Mar y calle sin nombre en la Colonia “El Conchalito”, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 5.- El lema de “El sindicato” es: “**Unidad, Servicio y Democracia**”.

CAPÍTULO II

De la duración, objeto, Fines y Programa de Acción del Sindicato.

Artículo 6.- La duración de “El Sindicato” será por tiempo indeterminado.

Artículo 7.- “El Sindicato” tiene por objeto social y fines:

- I. Defender los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. Mantener la unidad de sus integrantes y autonomía sindical.
- III. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
- IV. Pugnar por el fortalecimiento del sistema educativo estatal.
- V. Promover la participación de la sociedad en el proceso educativo.



- VI. Pugnar por el mejoramiento y eficacia del proceso educativo en los planteles, oficinas Centrales y demás instalaciones del “COBACH”.
- VII. Promover el establecimiento de sistemas educativos compatibles con las necesidades de las diferentes regiones y actividades económicas del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8.- El programa de acción de “El Sindicato” será elaborado por El Comité Ejecutivo Estatal y los delegados de las unidades de trabajo y se someterá a la consideración de la Asamblea General de trabajadores y comprenderá la tarea de sintetizar las demandas de los trabajadores del “COBACH”, como son:

- I. Respeto y libertad a la ideología política y creencia religiosa de cada uno de los trabajadores.
- II. Mejorar las condiciones de vida de sus agremiados.
- III. Luchar por un salario profesional digno.
- IV. Vigilar el respeto absoluto de los derechos laborales de los trabajadores del “COBACH”.
- V. Promover y participar en programas laborales, profesionales y sociales de mejoramiento, actualización y superación profesional para los miembros de “El Sindicato”.
- VI. Revisar cada vez que se requiera o fuese necesario, el sistema escalafonario que asegure el derecho de ascenso de los Trabajadores para que éstos puedan obtener mejores salarios en relación a su preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- VII. Pugnar por la aplicación de mejores normas de seguridad social y vivienda digna a favor de sus agremiados.
- VIII. Defender el derecho a la salud y pugnar por la calidad y atención en los servicios médicos de los agremiados.



CAPÍTULO III

De los miembros del sindicato y de sus derechos y obligaciones.

Artículo 9.- Son miembros de “El Sindicato” los trabajadores de base, permanentes y interinos, que contribuyan económicamente al sostenimiento de “El Sindicato”, tanto del sistema abierto como escolarizado de los planteles, oficinas centrales, propiedades y dependencias del “COBACH”, y que no estén considerados como de confianza en La Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10.- Para ingresar o reingresar a “El Sindicato” se requiere:

- I. Ser trabajador del “COBACH”
- II. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- III. Presentar un pliego de adhesión a “El Sindicato”, llenar el formato de consentimiento de seguro de vida y una solicitud de retención de cuotas sindicales, dirigida a la Dirección Administrativa del “COBACH” y una copia del contrato o último nombramiento.
- IV. Derogada.
- V. La aprobación de ingreso por parte de “El Sindicato”.
- VI. Derogada.
- VII. Defender el derecho a la salud y pugnar por la calidad y atención en los servicios médicos de los agremiados.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros de “El Sindicato”:



- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros de “El Sindicato”.
- II. Participar en la acción sindical y ser informado con oportunidad de las actividades que realice el Comité Ejecutivo.
- III. Votar y ser votado en las asambleas, así como elegir y ser electos para cargos sindicales.
- IV. Ser representados por “El Sindicato” en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- V. Gozar de las prestaciones que logre “El Sindicato”: sociales, culturales, educativas y económicas.
- VI. Ser apoyados por “El Sindicato” para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- VII. Disfrutar de sus derechos laborales y escalafonarios mientras desempeñen comisiones sindicales.
- VIII. Hacer su defensa por sí o por tercera persona cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones de estos estatutos.
- IX. Recibir ayuda profesional del Comité Ejecutivo Estatal de “El Sindicato”, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- X. Contar con las facilidades para asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal y/o delegados, quienes habrán de gestionar ante las autoridades del Cobach permiso, previa solicitud del interesado que labore en dos o más centros de trabajo del Cobach.
- XI. Revisión bimestral del estado del patrimonio.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros de “El Sindicato”:



- I. Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos y demás reglamentos, así como en los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Participar en las actividades de “El Sindicato” y cumplir con las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
- III. Contribuir al sostenimiento de “El Sindicato” aportando las cuotas que se fijen.
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano, con lealtad a “El Sindicato” y a los trabajadores del COBACH.

Artículo 13.- La calidad de miembro de “El Sindicato” se pierde por:

- I. Muerte del trabajador.
- II. Por separación definitiva de sus labores en el “COBACH”.
- III. Por expulsión definitiva a “El Sindicato”.
- IV. Por renuncia expresa a “El Sindicato”.

CAPÍTULO IV

Del patrimonio de “El Sindicato”.

Artículo 14.- El patrimonio de “El Sindicato” se integra:

- I. Con los bienes inmuebles y muebles propiedad de “El Sindicato” y con aquellos que en lo futuro adquieran por cualesquier título jurídico.
- II. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y créditos, donaciones o legados que se hagan a su favor.
- III. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtengan.



- IV. Al final de cada de semestre de gestión se deberán revisar los ingresos y egresos mediante una auditoria interna, siendo los resultados de esta, notificados a cada centro de trabajo.
 - A) Para realizar la auditoría interna se integrará una comisión con un representante de cada centro de trabajo, que será electo anualmente en asamblea delegacional.
- V. Al final de cada año de gestión se deberá realizar una auditoría sobre los ingresos y egresos mediante una auditoria externa, siendo los resultados de esta, notificados al pleno de la Asamblea por medio del DICTAMEN realizado por la empresa contratada para tal fin.

Artículo 15.- Los actos de dominio y administración de los bienes que integran el patrimonio de “El Sindicato” corresponderán al Comité Ejecutivo Estatal cuando sean bienes muebles y tratándose de bienes inmuebles requieren de previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 16.- Los miembros de “El Sindicato” cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria el 2% del total de su sueldo mensual.

- I. Estas cuotas les serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores en el caso que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Estatal.



Artículo 17.- Las cuotas extraordinarias serán únicamente establecidas por acuerdo de la Asamblea General cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo de sus miembros o de sus connacionales.

Artículo 18.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical del Comité Ejecutivo Estatal y de sus representantes delegacionales de los diferentes centros de trabajo, según lo establecido en el capítulo de Política de Gastos.

CAPÍTULO V

Del Gobierno de “El Sindicato”.

Artículo 19.- Los órganos de gobierno de “El Sindicato” son:

- I. La Asamblea General de trabajadores.
- II. Derogada.
- III. El Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. La Asamblea Delegacional.
- V. El delegado de la Unidad de trabajo.
- VI. Las Comisiones de Escalafón, de Honor y Justicia, Electoral y de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- VII. y demás comisiones que se integren.

De las Asambleas Generales de Trabajadores.

Artículo 20.- La Asamblea General de trabajadores es el órgano Supremo de Gobierno de “El Sindicato”, será ordinaria o extraordinaria; las convocatorias para Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberán contener el orden del día correspondiente.



- I. Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por año y serán convocados por el Comité Ejecutivo Estatal con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal, por la Comisión de Honor y Justicia o por las dos terceras partes de los miembros de “El Sindicato”.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria de los Trabajadores del “COBACH”, se constituirá legalmente cuando asistan a ella el cincuenta por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados y desarrollará sus trabajos mediante asambleas, plenarios y comisiones y se verificará en cualquier ciudad o población en donde esté establecido algún centro del “COBACH”. En caso de no haber quórum legal en la asamblea, se llevará a cabo por segunda convocatoria, con el personal que a ella asista.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por objeto:

- I. Conocer y
- II. en su caso aprobar el informe que rinda el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal respecto de las actividades realizadas por dicho Comité Ejecutivo.
- III. El informe de los asuntos turnados a la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Modificar y/o actualizar estatutos y reglamentos de las diferentes comisiones cuando sea requerido.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Dar a conocer y ratificar o rectificar las sanciones de la Comisión de Honor y Justicia cuando estas sean suspensión de derechos sindicales por más de tres meses o expulsión. Conocer y en su caso aprobar el informe financiero que rinda el Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Toma de protesta al Comité Ejecutivo Estatal electo.



Artículo 23.- Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán únicamente los asuntos para los que fue convocada entre ellos:

- I. Modificación de Estatutos.
- II. Ratificar y dar a conocer sanciones a los miembros de los Órganos de Gobierno.
- III. Ratificar y dar a conocer las sanciones de la Comisión de Honor y Justicia cuando estas sean suspensión de derechos sindicales por más de 3(tres) meses o expulsión de miembros sindicales.
- IV. Autorización para enajenar bienes pertenecientes al patrimonio de “El Sindicato”.

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 28.- Los mandatos de las Asambleas Generales serán ejecutadas por:

- I- El Comité Ejecutivo Estatal.
- II- Los miembros de las diversas comisiones.
- III.- Por los trabajadores sindicalizados que sean comisionados para ello.

De los funcionarios sindicales

Artículo 29.- Son funcionarios sindicales:

- I- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- II- Los miembros de las comisiones de:



- a) Escalafón,
- b) Honor y Justicia,
- c) Electoral,
- d) Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Las demás que sean creadas por acuerdo de la Asamblea General de Trabajadores.

III-Los delegados de las unidades de trabajo.

Artículo 30.- Para ser funcionario sindical se requiere:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- II. Tener por lo menos 18 años de edad.
- III. Contar con un mínimo del 80% de la asistencia a las asambleas.
- IV. Tener una antigüedad mínima como miembro de “El Sindicato” de 5 años para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal y 3 años para ser delegado de la unidad de trabajo, de la Comisión de Escalafón, de la Comisión de Honor y Justicia, de la Comisión Electoral y/o de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- a) Derogado.
- b) Derogado.
- c) Derogado.

Del Consejo Sindical

Artículo 31.- Derogada.

Artículo 32.- Derogada.

Artículo 33.- Derogada.



Artículo 34.- Derogada.

Artículo 35.- Derogada.

Artículo 36.- Derogada.

Artículo 37.- Derogada.

Del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 38.- - En la Asamblea General de Trabajadores en que coincida la fecha de renovación de los miembros del Comité Ejecutiva Estatal, se les tomará protesta de ley a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Estatal. Entrando en funciones a partir del primero de agosto de ese año. La entrega de la documentación y bienes de “El Sindicato” se llevará a cabo la semana previa al receso de labores de verano.

Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Estatal representa ante todos el interés general de los trabajadores de “COBACH”, ejerce la representación legal de “El Sindicato” y está obligado a velar por el cumplimiento de los estatutos y demás ordenamientos así como acatar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales de los Trabajadores.

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por titulares y suplentes de la siguiente manera:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Trabajo y conflictos.
- c) Secretaría de Finanzas.
- d) Secretaría de Organización.
- e) Secretaría Técnica.
- f) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- g) Secretaría de Comunicación y Transparencia



Artículo 41.-El Comité Ejecutivo Estatal se elegirá mediante voto secreto y directo de todos y cada uno de los miembros de “El Sindicato”.

Artículo 42.- Corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Velar por la unidad e integridad de “El Sindicato” como instrumento de lucha de los trabajadores del COBACH.
- II. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- III. Representar a “El Sindicato” en todas aquellas gestiones para reglamentar El Contrato Colectivo de Trabajo, fijar el monto de los salarios, prestaciones, estímulos y reconocimientos.
- IV. Declarar la Huelga General con la voluntad mayoritaria que sus trabajadores le demanden, previa satisfacción de los requisitos legales.
- V. Emitir las convocatorias y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales.
- VII. Ser apoderado general de “El Sindicato” ante autoridades federales, estatales y municipales o ante terceros, así como en el ejercicio de las facultades que en materia del patrimonio del Sindicato otorguen estos estatutos.
- VIII. Rendir informe anual de actividades ante la Asamblea General Ordinaria de los Trabajadores.
- IX. Emitir las convocatorias para constituir las comisiones que marca el artículo 50 del presente estatuto en un plazo de 30 días hábiles, después de entrar en funciones. Así como apoyarlas y elaborar el nombramiento correspondiente.
- X. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes estatutos.



- XI. Realizar un plan de trabajo y proyecto de presupuesto anual, con base en el Artículo 8 del presente estatuto, que sustente las necesidades y funciones sindicales, el cual será presentado para su ratificación o rectificación en su toma de protesta en la Asamblea General Ordinaria y consecutivamente de manera anual en cada asamblea general ordinaria.

Artículo 43.- Los miembros del “Comité Ejecutivo Estatal” duraran en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos en el periodo inmediato, en ninguna cartera.

Artículo 43 Bis.- Para el caso que no hubiese registrada alguna planilla cuando termine el tiempo que estipule para tal efecto la convocatoria para renovar al Comité Ejecutivo Estatal, la Comisión Electoral declarará desierta la elección y el Comité Ejecutivo Estatal continuará en funciones por un año más, volviendo a rendir protesta la siguiente Asamblea General de los Trabajadores.

La Comisión Electoral volverá a emitir la convocatoria para la nueva elección en un año, y en caso de continuar sin registro de planillas, el Comité Ejecutivo Estatal continuará por dos años más volviendo a rendir protesta la siguiente Asamblea General de los Trabajadores. En este caso, si el Comité considera pertinente, podrá intercambiar Carteras entre sus miembros, excepto el Secretaría General, y presentándola en la Asamblea General Ordinaria de los Trabajadores.

De los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del **Secretaría General** del Comité Ejecutivo Estatal.



- I. Ejercer la representación legal de “El Sindicato” y del Comité Ejecutivo Estatal, en los términos de estos estatutos y en acatamiento de los acuerdos de la Asamblea General de Trabajadores, teniendo la facultad para presentar denuncias, querellas y juicios de amparo y desistir de ellos; representando así mismo a la base trabajadora ante cualquier situación legal de carácter institucional. Asimismo, podrá delegar facultades de representación en juicios laborales donde el sindicato sea parte, mediante carta poder.
- II. Convocar e instalar las Asambleas Generales de Trabajadores, ordinarias y extraordinarias.
- III. Convocar y presidir en los términos de estos estatutos el pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Rendir un informe anual de las gestiones y trabajos efectuados por el Comité Ejecutivo Estatal a la Asamblea General de Trabajadores.
- V. Cumplir los acuerdos que la Asamblea General de Trabajadores le haya encomendado a él o al Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Turnar, acordar y resolver con cada uno de los demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal los asuntos de la competencia de cada secretaría.
- VII. Coordinar los trabajos de las comisiones sindicales.
- VIII. Autorizar con sus firmas todos los oficios y correspondencia conjuntamente con el Secretaría que corresponda.
- IX. Declarar la Huelga de los trabajadores.
- X. Otorgar y revocar poderes generales o especiales a personas físicas o morales que se requieran para el resguardo y defensa de los intereses, derechos y bienes del Sindicato y de sus agremiados.
- XI. Autorizar, en unión con el Secretaría de Finanzas, los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.
- XII. Solicitar la realización de una auditoria externa al finalizar cada año lectivo de gestión a las finanzas del sindicato.



Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretaría de Organización** del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir con las comisiones que le encomienden la Asamblea General de Trabajadores, el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- III. Suplir las faltas temporales del Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Tener actualizado el padrón de los miembros del Sindicato, en el que especifique su puesto o nombramiento; antigüedad; horas de trabajo; salario; clasificándolos por unidad de trabajo.
- V. Llevar el registro de los funcionarios sindicales.
- VI. Publicar en los términos de estos estatutos las convocatorias que haga el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal para la celebración de Asambleas Generales de Trabajadores.
- VII. Coordinar los trabajos previos para la celebración de Asambleas Generales de Trabajadores.
- VIII. Coordinar la participación de los miembros del sindicato a eventos de carácter social, artístico, recreativo o político en que por acuerdo de los órganos del Sindicato se haya decidido en que el Sindicato esté representado.



- IX. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo publicar dicho informe en la página web de “El Sindicato” para que sea del conocimiento de todos los agremiados.
- X. Firmar conjuntamente con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.
- XI. Buscar y promover la educación sindical. Diseñar calendario de actividades de capacitación sindical.
- XII. Turnar ante la comisión de honor y justicia a quien se retire sin justificación antes de que terminen los trabajos de una asamblea general.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretaría de Trabajo y Conflictos** del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- III. Tener actualizado el registro de los diferentes puestos de trabajo que corresponden al Sindicato, haciendo una clasificación de ellos por unidad de trabajo y rama.
- IV. Participar en unión con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de las propuestas de modificación, reformas o adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Apoyar, auxiliar y asesorar a la Comisión Mixta de Escalafón.



- VI. Defender y vigilar que no se violen los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados, así como de todas aquellas prestaciones que en su favor le hayan sido otorgadas por acuerdo con las autoridades.
- VII. Participar junto con los representantes sindicales ante la Comisión Mixta de Escalafón, en las propuestas de modificación, reformas o adiciones al reglamento de escalafón y vigilar que se respeten los términos acordados en el reglamento de escalafón, en cuanto al procedimiento de creación de boletines y asignación de plazas.
- VIII. Dar a conocer a los trabajadores las plazas vacantes que existan, con el objeto de que sean asignadas con sujeción al Reglamento de Escalafón correspondiente.
- IX. Intervenir ante la autoridad que corresponda en los casos en que se violen los derechos de los trabajadores sindicalizados, establecidos en la Constitución Política Mexicana, en la Constitución del estado libre y soberano de B.C.S., las leyes reglamentarias en materia laboral de ambas constituciones, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento de Escalafón para los trabajadores de el “COBACH” y las que sean aplicables derivadas de los usos y costumbres.
- X. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo publicar dicho informe en la página web de “El Sindicato” para que sea del conocimiento de todos los agremiados.
- XI. Firmar conjuntamente con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.

Artículo 47.- Son Obligaciones y atribuciones del **Secretaría de Finanzas** del Comité Ejecutivo Estatal:



- I. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno del Sindicato.
- III. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.
- IV. Derogada.
- V. Abrir una cuenta bancaria, en la institución que determine el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en la cual deberán depositarse todos los fondos que ingresen al patrimonio del Sindicato, los cuales solo podrán ser retirados con su firma y la del Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, cuando se requieran para cubrir los gastos originados por las actividades sindicales del Comité Ejecutivo Estatal o de los otros órganos del Sindicato.
- VI. Recaudar con oportunidad del COBACH o de la oficina de gobierno que corresponda, las cantidades que por concepto de cuotas sindicales le deben ser cubiertas a “El Sindicato”.
- VII. Autorizar en unión del Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran para el buen funcionamiento de “El Sindicato”.
- VIII. Llevar una contabilidad pormenorizada de los fondos del Sindicato, registrando sus entradas y salidas.
- IX. Obtener, conservar y resguardar todos los documentos y comprobantes relacionados con la contabilidad de los fondos de “El Sindicato”, durante todo el tiempo que dure su gestión y hacer entrega de los mismos al que lo sustituya en esta secretaría.



- X. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal y un informe anual de sus actividades al pleno de la Asamblea General de los Trabajadores.
- XI. Firmar conjuntamente con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.
- XII. Amparar las erogaciones con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.
- XIII. Establecer políticas para el manejo de los recursos financiero en coordinación con el comité ejecutivo estatal.
- XIV. Entregar mensualmente a los centros de trabajo el informe financiero. Por medio de los delegados, mediante un formato claro y sencillo.
- XV. Llevar la administración del fondo de préstamos y de retiro del S.U.T.C.B.E.B.C.S.

Artículo 48.- Son obligaciones y atribuciones del **Secretaría Técnica** del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno de “El Sindicato”.
- III. Auxiliar al Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, en todos los asuntos que no correspondan a los demás Secretarías conforme a lo establecido en estos estatutos o por mandato de la Asamblea General de Trabajadores.



- IV. Realizar todos los estudios necesarios relativos a diversas necesidades de los trabajadores, y proponer al pleno del Comité Ejecutivo Estatal programas que conlleven a la solución de las mismas, tales como:
- a) Vivienda para los trabajadores.
 - b) Servicios Médicos para los trabajadores y sus familias.
 - c) Becas para los trabajadores y sus hijos.
 - d) Derogado.
 - e) Convenios con establecimientos comerciales para que se otorguen descuentos a trabajadores de COBACH.
 - f) Otorgamiento de préstamos a trabajadores para compra de automóviles y muebles.
 - g) Salones de fiesta para los trabajadores.
 - h) Velatorios para los trabajadores, solicitando se presten los servicios funerales de acuerdo a su municipio.
- V. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Rendir un informe mensual y publicarlo través de la página web del Sindicato.
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones del **Secretaría de Actas y Acuerdos** del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.



- II. Acordar y resolver junto con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno de “El Sindicato”.
- III. Ser custodio de los libros de actas de las Asambleas Generales de Trabajadores y pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Levantar o recopilar las actas correspondientes a las sesiones de las asambleas Generales de trabajadores, y pleno del Comité Ejecutivo Estatal, llevando siempre al corriente el Libro de Actas respectivo.
- V. Autorizar con su firma, junto con la del Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Ser responsable del Archivo General del Sindicato.
- VII. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Rendir un informe mensual de actividades y publicarlo a través de la página web del Sindicato.
- VIII. Firmar conjuntamente con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.
- IX. Girar copias de las actas y acuerdos establecidos en cada centro de trabajo en un término de cinco días hábiles.
- X. Llevar la agenda de La palapa del Sindicato, la cual será de uso exclusivo de las actividades oficiales propias del sindicato.



Artículo 49 Bis.- Son obligaciones y atribuciones del **Secretaría de Comunicación y Transparencia** del Comité Ejecutivo Estatal.

- I. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General de Trabajadores; el pleno del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Acordar y resolver junto con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos que sean de su competencia conforme a las disposiciones de estos estatutos o que le hayan sido encomendados por alguno de los órganos de gobierno de “El Sindicato”.
- III. Auxiliar al Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal en todos los asuntos referentes a ruedas de prensa, comunicados, desplegados, entrevistas en los medios de comunicación o noticieros.
- IV. Enviar al delegado de cada unidad de trabajo información referente a la actividad sindical.
- V. Elaborar un boletín informativo y distribuirlo a todos los trabajadores.
- VI. Elaborar y encargarse de todo lo relativo a la página Web de “El Sindicato”.
- VII. Auxiliar a las demás carteras.
- VIII. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal. Rendir un informe mensual de las actividades y publicarlo través de la página web del Sindicato.



- IX. Firmar conjuntamente con el Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de esta secretaría.
- X. Coordinar los trabajos de la Unidad de Transparencia.
- XI. Fomentar la recreación y el deporte para los trabajadores, promoviendo encuentros deportivos y culturales entre los diversos centros de trabajo en el estado.

De las Comisiones

Artículo 50.-Las Comisiones son órganos auxiliares del Comité Ejecutivo Estatal y estas serán:

I-Comisión de Escalafón.

II-Comisión de Honor y Justicia.

III-Comisión Electoral.

IV- Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 51.- Los miembros de las Comisiones durarán en su cargo cuatro años y serán electos por los miembros de la unidad de trabajo mediante voto directo y serán ratificados por el Comité Ejecutivo Estatal, dentro de los treinta días siguientes a que los miembros de dicha Comisión tomen posesión de sus cargos.

Artículo 52.- Los integrantes de la **Comisión de Escalafón** serán los representantes sindicales ante la Comisión mixta de Escalafón y estará constituida por igual número de miembros que formen parte de la Comisión Mixta en representación de las autoridades de “COBACH”.



Artículo 53.- Corresponde a los miembros de la comisión de Escalafón, la elaboración y modificación conjuntamente con la representación patronal, del Reglamento de Escalafón que regirá los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados de “COBACH”.

Artículo 54.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Escalafón:

- I. Vigilar que no se violen los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados del “COBACH” y que por lo tanto los movimientos de plaza se realicen conforme al reglamento de Escalafón que se apruebe.
- II. Coordinar con el Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal y recibir de éste la asesoría y el apoyo que se requiera.
- III. Boletinar las plazas vacantes emitidas por la Comisión Mixta de Escalafón, señalando su categoría, sueldo, unidad de trabajo a que corresponde y los requisitos que requieren los trabajadores para ocuparlas.
- IV. Vigilar la expedición de las constancias de crédito escalafonario de los trabajadores.
- V. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Entregar el acta correspondiente al pleno del Comité Ejecutivo Estatal, dentro de los dos días hábiles siguientes, por parte del Secretario de Grupo de la parte Sindical cada vez que se realice una reunión de la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 55.- La **Comisión de Honor y Justicia** estará integrada por un mínimo de tres miembros pudiendo ser en número mayor, pero siempre serán números nones; será



presidente de la misma, el que tenga más antigüedad como miembro de “El Sindicato” y si fueren iguales dos o más la Presidencia corresponderá al de mayor edad; el Presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad para el caso de empates.

La **Comisión de Honor y Justicia** estará integrada por un mínimo de siete miembros pudiendo ser en número mayor, pero siempre serán números nones; será presidente de la misma, el que sea electo por la mayoría de los miembros de la comisión; el Presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad para el caso de empates.

Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer todos los casos relacionados con las denuncias que existan en contra de algún funcionario sindical o miembros del Sindicato, que le sea turnada por cualquier otro miembro de “El Sindicato”.
- II. Resolver sobre las denuncias presentadas, previa recopilación de pruebas y después de haber oído a ambas partes.
- III. Derogar.
- IV. Presentar ante la siguiente asamblea general de trabajadores sus resoluciones, ya sean absolutorias o condenatorias y para el caso que el castigo propuesto haya sido la suspensión mayor a tres meses o la expulsión, estas, deberán ser ratificadas o rectificadas por la asamblea general de trabajadores.
- V. Proponer estrategias de solución al comité ejecutivo estatal para el caso de que el conflicto o mala actuación de que se trate sea originado por alguna autoridad del “COBACH”.
- VI. Elaborar y/ o modificar los reglamentos de procedimientos y penas y sanciones, dichas propuestas de modificación deberán ser ratificadas, rectificadas o desechadas por la asamblea general de trabajadores. Rendir un informe mensual de sus actividades el pleno del comité ejecutivo estatal.



- VII. Sancionar a miembros del comité ejecutivo estatal del sindicato que traten de influir en las decisiones de la comisión, asegurando la autonomía de la misma.
- VIII. Destituir a algún miembro de la comisión que actúe con dolo o contraviniendo o violentando los estatutos y los reglamentos de la misma comisión.

Artículo 57.- La Comisión Electoral, estará integrada por un representante de cada unidad de trabajo y para el caso de que su número de miembros resultase ser pares, el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal nombrará un representante más. Será presidente de la misma, el que sea electo por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Una vez electo, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad para el caso de empates.

Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Electoral:

- I. Convocar a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo estatal y de los delegados de las Unidades de Trabajo.
- II. En el caso de la elección de delegados sindicales de los centros de trabajo, el representante del plantel de la comisión electoral será quién organice la elección, además de tener la facultad de elegir a un auxiliar que maneje el padrón electoral. La votación será mediante urna cerrada.
- III. Previamente a la votación para elegir a los funcionarios a que se refiere la fracción anterior realizar los siguientes trabajos:
 - a) Actualizar el padrón de los miembros del Sindicato.
 - b) Elaborar la papelería que se requiera para la votación.



- c) Nombrar a los funcionarios auxiliares que crea conveniente.
 - d) Expedir las bases para la campaña de proselitismo que deben realizar los candidatos.
 - e) Recibir y resolver sobre las quejas y denuncias que presenten los diferentes grupos que participen en la campaña electoral.
 - f) Sancionar las votaciones y en su caso declarar el triunfo de la planilla ganadora y el de los delegados sindicales.
- IV. Coordinarse con el Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, solicitarle los recursos y la asesoría que crea necesarios.
- V. Elaborar y/o modificar los reglamentos de Elecciones y de Proselitismo y Propaganda, dichas propuestas de modificación deberán ser ratificadas, rectificadas o desechadas por la Asamblea General de Trabajadores
- VI. Rendir un informe mensual de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 58 bis.- Los integrantes de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo serán los representantes sindicales ante la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo y estará constituida por un titular y un suplente en cada turno del centro de trabajo.

- I. Corresponde a los miembros de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la elaboración y/o modificación conjuntamente con la representación patronal del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- II. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo:



- a) Vigilar que en los centros de trabajo se cumplan las disposiciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establezcan la CMSST y las autoridades competentes.
- b) Efectuar los recorridos en los centros de trabajo mensualmente y presentar el informe correspondiente a la Secretaria Técnica en la fecha calendarizada.
- c) Turnar ante quién corresponda las inconformidades que los trabajadores presenten por escrito relacionadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo
- d) Coadyuvar en la investigación de las causas que dieron origen a los accidentes y/o enfermedades de trabajo.
- e) Mantener informados a los trabajadores de los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo en su centro de trabajo y de las medidas para prevenir accidentes y enfermedades, colocando avisos alusivos.
- f) Vigilar que los trabajadores utilicen el equipo de protección personal para realizar sus actividades.
- g) Vigilar que los botiquines contengan los elementos necesarios para prestar primeros auxilios.
- h) Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo propuestas por la CMSST.
- i) Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- j) Llenar los formatos que se desprendan de un accidente o enfermedad de trabajo y turnarlos a la Secretaría Técnica para su seguimiento.



De las Delegaciones Sindicales de las unidades de trabajo.

Artículo 59.- Para los efectos de estos estatutos, se considera Unidad de Trabajo:

- I. Cada uno de los turnos de labores en los planteles educativos, es decir, el turno matutino y vespertino y se les denominará por el número de plantel y turno.
- II. En los planteles educativos en que esté instituido el Sistema de Enseñanza Abierta, se considerará como una unidad de trabajo diferente y se le denominará por el número de plantel seguido de las siglas S.E.A.
- III. Los trabajadores sindicalizados que laboran en la Dirección General serán unidad de trabajo a la que se denominará Oficinas Centrales.

Artículo 60.- En cada unidad de trabajo, habrá un Delegado Sindical propietario y un suplente; éste último asumirá la titularidad de la Delegación en ausencias temporales del propietario, o pasará a ser propietario cuando el titular deje de pertenecer a la Unidad de Trabajo o al Sindicato; su estado de salud le impida cumplir con la encomienda sindical, o sea destituido del cargo de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

Artículo 61.- Los Delegados Sindicales, serán electos en forma secreta y directa por los trabajadores sindicalizados que presten su servicio en la unidad de trabajo correspondiente, las elecciones se realizarán dentro de los treinta días hábiles siguientes a la toma de posesión de cada nuevo Comité Ejecutivo Estatal, durando en su puesto cuatro años.

Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones de los **Delegados Sindicales:**



- I. Representar a los miembros del Sindicato de cada unidad de trabajo ante las autoridades de la misma.
- II. Vigilar que no se violen los derechos de los trabajadores sindicalizados, establecidos en la Constitución Política de la Federación; la Constitución del estado de B.C.S.; las leyes reglamentarias de ambas constituciones en materia laboral, El Contrato Colectivo de Trabajo; el Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del “COBACH” y las que sean aplicables derivadas de usos y costumbres.
- III. Estar presente en cualquier procedimiento administrativo que las autoridades de las unidades de trabajo instrumente en contra de cualquier miembro del Sindicato.
- IV. Rendir un informe mensual de sus actividades al Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso al de Trabajo y Conflictos.
- V. Firmar todos los oficios y correspondencia que sean de la competencia de la delegación.
- VI. Proporcionar información a los sindicalizados sobre el estado que guardan las negociaciones de revisión del contrato colectivo de trabajo.
- VII.- Informar y apoyar a las comisiones y demás sindicalizados de su centro de trabajo.
- VIII.- Alentar a sus representados a participar en las actividades sindicales.
- IX.- Difundir en tiempo y forma la información sindical.
- X.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de su unidad de trabajo y aquellas solicitadas por las comisiones.

CAPÍTULO VI



De las Sanciones

Artículo 63.- Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores de “El Sindicato” son las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal en puesto o Comisión Sindical.
- III. Destitución del puesto o Comisión Sindical.
- IV. Inhabilitación para desempeñar puesto o Comisión Sindical.
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión de "El Sindicato".

Artículo 64.- Las faltas y causas de la aplicación de las sanciones mencionadas, deberán estar establecidas en el reglamento de penas y sanciones que deberá elaborar la comisión de honor y justicia y presentarla para su aprobación en la próxima Asamblea General de Trabajadores.

CAPÍTULO VII POLÍTICA DE GASTOS

Artículo 65.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el responsable de la administración eficiente de los recursos, por tal motivo está obligado a elaborar un presupuesto anual de gastos, el cual será presentado para su ratificación o rectificación en su toma de protesta en la Asamblea General Ordinaria y consecutivamente de manera anual en cada Asamblea General Ordinaria.

Artículo 66.- A fin de administrar los recursos, el Comité Ejecutivo estatal deberá de considerar que el 10% de las cuotas sindicales se destinarán al Fondo de préstamos del sindicato, el 30% al Fondo de retiro del sindicato y el 60% más los ingresos de la cláusula 103 Bis del contrato colectivo de trabajo a los gastos de operación del Comité Ejecutivo Estatal.



Para el caso de los gastos de operación del sindicato éste deberá contener los necesarios para operar de manera eficiente, además de considerar los siguientes rubros:

- a) Apoyo mensual de \$ 200.00 para la telefonía celular de los delegados.
- b) Suministro semestral de insumos para la operación de las funciones delegacionales.
- c) Apoyo anual para la promoción del deporte para los trabajadores sindicalizados, que será promovido por el Comité Ejecutivo.
- d) Apoyo de \$150.00 pesos anuales por cada trabajador sindicalizado para el festejo del trabajador de la educación o en su caso de los festejos decembrinos, según lo requieran, previa solicitud por el delegado del centro de trabajo.
- e) Establecer el tabulador de viáticos aprobados para las comisiones y el Comité Ejecutivo Estatal, en igualdad de condiciones.
- f) Crear un Fondo de Apoyo de Gastos Médicos Mayores para los trabajadores sindicalizados, con una bolsa inicial de \$ 100,000.00, la cual se incrementará a razón de 3% mensual de los gastos de operación del Comité Ejecutivo Estatal; Para el ejercicio de este fondo el Comité Ejecutivo creará los lineamientos de operación, mismos que serán ratificados o rectificadas por el pleno de la Asamblea General de Trabajadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes estatutos entraran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo Estatal gestionará se otorgue licencia sindical a quién ocupe la Secretaría de Prensa y Propaganda. Dicha Cartera entrará en vigor a partir de que se autorice. Por esta única ocasión el Comité Ejecutivo designará a la persona que cubrirá dicha cartera y será presentada en la próxima reunión de Consejo para su ratificación.

ARTICULO TERCERO.- En caso de renuncia, destitución, permiso sindical o casos extraordinarios del titular de cualquier función sindical, ya sea cartera, delegación y/o comisión, el suplente entrará en funciones como titular y se deberá convocar a una reunión del centro de trabajo correspondiente a fin de nombrar al suplente.

En caso de que se trate del titular de una cartera del comité ejecutivo y que el suplente no pudiera asumir el cargo, se tomará en cuenta al que tenga mayor jerarquía de acuerdo al orden integrado por titulares y suplentes del comité ejecutivo estatal según los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se hagan reformas a los distintos reglamentos y sean presentados en la próxima Asamblea General.



